

**ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN
HOTELERA EN ESPAÑA Y SU
REPERCUSIÓN EN LA EXPANSIÓN
EMPRESARIAL
HOTEL CLASSIFICATION ANALYSIS
IN SPAIN AND THEIR IMPACT
ON BUSINESS EXPANSION**

MARÍA JOSÉ ESQUEMBRE MARTÍNEZ¹
*Instituto de Educación Secundaria La Flota (Murcia)*²

RESUMEN

La Constitución Española otorga capacidad legislativa a las diferentes Comunidades Autónomas quienes, haciendo uso de ésta, establecen normativas reguladoras de los establecimientos hoteleros en su ámbito regional. Esta situación provoca que en un país eminentemente turístico como es el español, se puedan encontrar 17 regulaciones diferentes para un mismo tipo de establecimiento, lo que ocasiona una situación confusa en el mercado turístico nacional.

El objetivo de este artículo es conocer las diferencias normativas autonómicas existentes y las repercusiones que éstas provocan en el sector. Con este propósito, se estudiarán las diversas regulaciones autonómicas para posteriormente analizar sus diferencias, y se considerarán las repercusiones que este hecho tiene para diferentes agentes y aspectos del sector turístico español.

Palabras Clave: Establecimientos hoteleros, análisis, repercusión, normativa.

ABSTRACT

The Spanish Constitution gives legislative power to different regions which, making use of it; establish regulatory standards for hotels in their respective regional markets. This situation causes that in an eminently tourist country such as Spain, 17 different

Fecha de Recepción 1 de septiembre 2015. Fecha de Aceptación: 21 de diciembre de 2015

¹ Trabajo cerrado a junio de 2015

² Profesora de Educación Secundaria de Hostelería y Turismo. Instituto de Educación Secundaria La Flota. Calle Paseo Científico Gabriel Ciscar, 1, C. P. 30007 Murcia. E-mail: mjose.esquembre@murciaeduca.es

regulations for the same type of establishment may be found, leading to a confusing situation in the Spanish tourist market.

The objective of this article is to know the differences existing in regional regulations and the impact they cause in the touristic sector. First, the various regional regulations will be studied, then their differences will be analyzed and finally, the implications that this has for the different agents and aspects for Spanish tourism sector will be taken into account.

Key Words: Hotel Establishments, analysis, repercussion, regulations.

1. INTRODUCCIÓN

Del informe emitido por la Organización Mundial del Turismo en 2014, se extrae que España es el tercer país en número de entradas internacionales, por detrás de EEUU y Francia. Asimismo, nuestro país ostenta la segunda posición en ingresos por turismo, sólo por detrás de EEUU, la primera como destino europeo en entradas de turistas y también como destino mundial en turismo vacacional. Además, según cifras publicadas en FRONTUR³, en la encuesta elaborada por el Instituto de Estudios Turísticos para el pasado año 2014, el número de turistas extranjeros que visitaron nuestro país alcanzó la cifra de 64.995.275 personas.

Estos datos ponen de relieve la importancia que la industria turística española tiene a nivel mundial, lo que ha hecho de nuestro país un destino turístico de referencia internacional, provocando que cada año las Comunidades Autónomas españolas sean el destino elegido por un número de turistas extranjeros cada vez más elevado para pasar su periodo vacacional.

Durante su estancia se observa que, de los casi 65 millones de turistas de otras nacionalidades mencionados, un 63,2% prefirió un establecimiento hotelero para pernoctar, lo que pone de relieve la confianza que depositan en este tipo de alojamiento frente a los extrahoteleros.

Con relación al turismo nacional, según datos de FAMILITUR⁴ 2014, del total de 151.397.329 de residentes españoles que viajaron en ese año, el 92,21% de sus desplazamientos los realizaron dentro del territorio nacional, frente al 7,79% que eligieron un destino internacional para pasar sus vacaciones.

Respecto al tipo de alojamiento seleccionado por los turistas nacionales, si bien un gran porcentaje se decanta por los establecimientos extrahoteleros, un 21,24% de éstos

³ Encuesta de movimientos turísticos en fronteras

⁴ Encuesta de movimientos turísticos de los españoles

optaron por los hoteleros para el disfrute de su viaje o estancia, con lo que se observa la relevancia de éstos como tipo de alojamiento escogido por los turistas, tanto nacionales como internacionales, durante sus vacaciones en nuestro país.

Por otro lado se advierte que las diferencias existentes en el grado de ocupación entre ese tipo de alojamiento y los extrahoteleros son bastante acusadas, tal y como queda recogido en la Encuesta de Ocupación, publicada por el Instituto Nacional de Estadística para el pasado año 2014, de la que se pueden extraer los siguientes datos:

- Los establecimientos hoteleros recibieron cerca de los 88 millones de viajeros frente a los algo más de 16 millones de los extrahoteleros.
- El número total de pernoctaciones en los hoteleros ascendió a cerca de 300 millones contra los casi 107 millones de los extrahoteleros.

De estos resultados se deriva que el turismo es uno de los grandes pilares económicos del país y las Administraciones Públicas lo han reconocido y han asumido un compromiso con la industria turística española. Por ello, han sido muchos los organismos nacionales destinados a la gestión pública del turismo, pero fue con la promulgación de la Constitución Española de 1978 cuando las diferentes Comunidades Autónomas asumieron competencias en materia de “promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial” (artículo 148, punto 18º). A partir de este momento, se marca un antes y después de la gestión del turismo por parte de la Administración Pública, haciéndose necesaria la coordinación de las actuaciones en materia de turismo. Surgen en este contexto los primeros Planes Nacionales de Turismo que buscarán, con carácter general, consolidar la industria turística y asegurar el liderazgo y la competitividad del modelo turístico español.

En el ámbito que nos ocupa, los establecimientos hoteleros, la transferencia de competencias en turismo a cada comunidad autónoma permitió a estas legislar y disponer de normas propias reguladoras para ellos. De tal manera que actualmente existen tipos de establecimientos hoteleros distintos, con clasificaciones diferentes y con placas identificativas diversas para un mismo mercado turístico, como es el español, provocando así una situación confusa para los usuarios turísticos, nacionales y extranjeros, que se encuentran frente a una gran variedad de oferta hotelera en la que pernoctar durante sus vacaciones.

Las actuaciones llevadas a cabo por la Administración turística, desde 1996, para conseguir del destino “España” un referente de calidad turística, frente a otros destinos competidores, podría verse afectada por este mapa legislativo tan heterogéneo que crea una situación confusa en la que también quedan inmersos los intermediarios turísticos, bien para la comercialización de este tipo de servicio turístico o para incluirlo en los diferentes paquetes turísticos.

Con el fin de abordar estas cuestiones, en este artículo se aporta una visión del recorrido normativo de los establecimientos hoteleros en el marco del Estado español y la situación a la que ha llegado el sector al amparo de la ya mencionada división administrativa en Comunidades Autónomas.

2. MARCO TEÓRICO DEL ANÁLISIS

Entre 1978 y 2002 la oferta hotelera española pasa de 800.000 plazas a cerca de 1.350.000. Por ello no hay duda que esta modalidad de alojamiento representó el símbolo de los paquetes turísticos vacacionales, reflejado en un crecimiento muy significativo durante los años ochenta y noventa (Esteban y Panizo, 2003). No obstante, esta tipología de alojamientos ya venía siendo reconocida, incluso desde el punto de vista normativo, desde los años treinta del siglo XX, lo que muestra que su importancia no era una novedad tan reciente. En este sentido se puede advertir que los establecimientos hoteleros fueron clasificados por primera vez en España en el año 1939 y, a partir de ese momento, el desarrollo de la industria hotelera ha estado ligado a la regulación normativa que sobre los mismos se ha instaurado en el territorio español. Así, la Orden de 8 de abril de 1939 del Ministerio de la Gobernación estableció las categorías y denominaciones de este tipo de alojamiento siendo más tarde aceptadas por la Reglamentación de la Industria Hotelera de 14 de junio de 1957, mediante una normativa que se basaba esencialmente en criterios sobre características de edificación, instalaciones y enseres. Posteriormente, la I Asamblea Nacional de Turismo, celebrada en Madrid en 1964, marcó las directrices en materia de clasificación hotelera, quedando recogidas en la Orden de 19 de julio de 1968 y derogando así la normativa hasta entonces vigente de 1957.

Esta nueva regulación, que intentaba alcanzar un adecuado equilibrio entre los requisitos de construcción, dimensiones y mobiliario, y otros de calidad de servicio y atención al cliente, clasificaba a los establecimientos hoteleros

en: Hoteles, Hostales y Pensiones, Fondas y Hoteles-Apartamentos.

Años más tarde se aprobó el Real Decreto 3093/1982, de Ordenación de los Establecimientos Hoteleros, que sustituía a la anterior normativa y la calificaba de intervencionista e inadecuada para la realidad turística de ese momento. Uno de los objetivos de esta nueva regulación era:

“Adecuar la nueva realidad del Estado de las Autonomías al marco legal común que garantizara por una parte la homogeneidad de la clasificación de los hoteles, como base de una política de promoción turística nacional y permitiera, al mismo tiempo, que las Comunidades Autónomas desarrollen sus peculiares normativas, adaptándolas a las características diversas de cada zona”.

El entonces Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, previa deliberación con el Consejo de Ministros, decidió aplazar su entrada en vigor por el Real Decreto 3692/1982, de 15 de diciembre. Argumentaba que la premura de la publicación había limitado las consultas y los estudios en los últimos anteproyectos por parte de los sectores implicados, tanto de carácter institucional como de los agentes que desarrollaban la actividad. Su derogación permitía tener más tiempo para analizar profundamente los criterios de clasificación y conseguir una homogeneidad de los mismos que fueran de base para la promoción turística.

Una nueva clasificación hotelera fue recogida en el Real Decreto 1634/1983, de 15 de junio, por el que se establecían las normas de clasificación de los establecimientos hoteleros, reduciéndolos a tan sólo dos grupos: Hoteles, con las modalidades de Hoteles, Hoteles-Apartamentos y Moteles, y Pensiones. En su Preámbulo se reconoce la necesidad de mantener una clasificación hotelera convencional, basada en un sistema de requisitos técnicos mínimos que, si bien actualizados, no pueden ser distintos a los ya existentes pues sería demasiado lesivo para los establecimientos ya clasificados según las normativas anteriores. Esta normativa se inspiraba en dos principios:

1. Asegurar la necesaria homogeneidad en el Estado en materia que evidentemente precisa un marco común de referencia que sirva a la clarificación de la oferta hotelera, y simplificar al máximo las normas genéricas de clasificación.
2. Implantar unos criterios mínimos de homologación que no sólo se basaran en aspectos de construcción e

instalaciones, sino también de prestación de servicios, como característica fundamental.

Se puede observar, en cada una de las normativas establecidas, la preocupación de la Administración por mantener unos criterios comunes de clasificación para todo el territorio español que sirvan de referente para el conjunto del sector turístico. No obstante, este mapa normativo se amplió a la vez que las Comunidades Autónomas iban asumiendo competencias en turismo y ejercían su derecho a legislar y regular los establecimientos hoteleros en su ámbito territorial. En este sentido, como ya se ha referido, en los artículos 148 y 149 de la Constitución Española se atribuye a las Comunidades Autónomas la posibilidad de asumir, de manera exclusiva, competencias en materia de promoción y ordenación del turismo dentro de su propio ámbito territorial; es decir, la posibilidad de ser titulares de la totalidad de las funciones y potestades públicas en relación con esta materia (Pérez Guerra, R. y Ceballos Martín, M. M., 2009:457-458). Lo cierto es que cada una de ellas estableció una regulación propia, lo que configura un panorama legislativo compuesto por 17 normativas autonómicas sobre un mismo aspecto que, si bien se concretan en un espacio geográfico específico, se enmarcan dentro de la unidad de España.

En Europa, la situación es muy similar. Aunque la Unión Europea tiene como uno de sus instrumentos de integración económica el Mercado Único o Común, cada uno de los Estados Miembros cuenta con una normativa diferente para regular este tipo de establecimientos. Esta es una situación bastante incongruente ya que, a la vez que se trabaja para lograr la unificación económica, no se puede encontrar un mercado tan poco común como es el turístico (Arcarons et al., 2007).

Desde la primera normativa reguladora de los establecimientos hoteleros hasta la más reciente, este tipo de alojamiento se ha identificado por estrellas, atendiendo a las características y a la calidad de las instalaciones y servicios que ofrecen. Así es en la mayor parte de las comunidades españolas, si bien otras se han sumado ya a la iniciativa europea, que poniendo en duda este sistema clasificatorio (Núñez y Velázquez, 2014) ha creado, bajo el paraguas de la HOTREC (Organización Empresarial Europea de Hoteles, Restaurantes y Cafeterías), un sistema clasificatorio por puntos: HotelStars Union. Este sistema trata de garantizar que los establecimientos clasificados bajo el mismo cuenten con idéntico tipo de instalaciones y servicios, algo que, sin embargo, no ocurre, ya que los requisitos varían según la

normativa aplicable en la comunidad donde se ubiquen aquellos (Chamizo, 2015).

Las cadenas hoteleras, conscientes de la importancia que tiene la satisfacción del cliente, unifican los estándares de calidad con el fin de garantizar al usuario la misma prestación del servicio, con independencia de la ubicación geográfica del establecimiento y de la normativa que le sea aplicable.

Lo cierto es que la legislación actual afecta a los agentes y a los usuarios, así como al propio sector turístico en general. Los agentes turísticos son conscientes de que la existencia de multitud de sistemas clasificatorios provoca un impacto negativo en el sector turístico en relación a la calidad, mala imagen, confusión y desconcierto entre usuarios e intermediarios (Jiménez, 2013). Además, en algunos casos dificulta la expansión empresarial de estas empresas, nacionales e internacionales, cuya tendencia es crecer ubicándose en alguna de nuestras comunidades españolas (del Río y Cuadrado, 2004), derecho que les reconoce tanto la Constitución Española como la Ley 20/2013, de garantía de la unidad de mercado, de 9 de diciembre.

3. METODOLOGÍA

Para la elaboración de este artículo se ha llevado a cabo una revisión de los antecedentes y el análisis de cada una de las normativas autonómicas existentes, en referencia a los establecimientos hoteleros, tanto decretos como leyes de turismo, y en algunas comunidades autónomas ha sido necesario el análisis de una tercera normativa, orden o decreto, regulador de las placas de este tipo de alojamiento.

En el estudio realizado se tienen en cuenta las definiciones que cada legislación otorga a los tipos de establecimientos que regula, si bien no quedarán reflejadas en este trabajo por razones de límites en su extensión, aunque serán objeto del análisis comparativo realizado entre ellos, mostrando sus diferencias y similitudes.

Posteriormente se pondrán en relación los datos obtenidos para mostrar las diferencias existentes en la regulación de los establecimientos hoteleros presentes en las comunidades que conforman el territorio español. Aunque es preciso advertir que se han excluido del estudio a las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla por carecer de normativa autonómica propia sobre este tipo de establecimientos.

Para finalizar, se procederá a determinar cómo influye esta regulación en varios aspectos importantes del sector turístico español, entre otros la calidad turística española, el usuario turístico, el intermediario turístico y la expansión de las empresas turísticas, españolas y extranjeras, que deseen

ubicar sus establecimientos en más de una comunidad autónoma española.

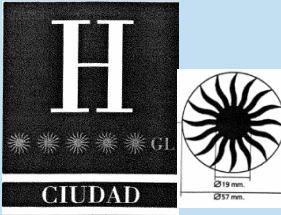
4. LOS ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS EN LAS DISTINTAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

En este apartado expondremos los distintos tipos de establecimientos hoteleros regulados en cada Comunidad Autónoma.

4.1 Andalucía

La Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía y el Decreto 47/2004, de 10 de febrero, de establecimientos hoteleros disponen:


Figura 1: Establecimientos hoteleros en Andalucía

Grupos	Categorías	Modalidad	Especialización	Placa
Hoteles (H)	5-4-3-2-1 estrellas doradas + 5 *Gran Lujo	Playa Ciudad Rural Carretera	Moteles Rurales: Albergues De montaña De naturaleza Deportivos Familiares Gastronómicos De congresos De monumentos	Tamaño: 45 x 53 Letra: Bodoni blanco Color: Processblue C 
Hostales (H)	2-1 estrellas plateadas			
Pensiones(P)	Única			
Hoteles apartamentos (HA)	5-4-3-2-1 estrella doradas			

Fuente: Elaboración propia

4.2 Aragón

Figura 2: Establecimientos hoteleros en Aragón

Grupos	Clasificación	Placa	Especialización
1° Hoteles(H) Hoteles apartamentos (HA)	5-4-3-2-1 estrellas doradas	Tamaño: 40x40 Letra: Bodoni blanco Color: Azul turquesa 	De montaña Familiar Deportivo Motel Otros
2° Hostales(HS)	Categoría única		No existen
3° Pensiones (P)			


Fuente: Elaboración propia

Viene dispuesto por el Decreto Legislativo 1/2013, de 2 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón y por Decreto 153/1990, de 11 de diciembre, de la Diputación General de Aragón.

4.3 Asturias

La Ley del Principado de Asturias 7/2001, de 22 de junio, de Turismo y el Decreto 78/2004, de 8 de octubre disponen:

Figura 3: Establecimientos hoteleros en Asturias


Grupos		Clasificación	Color Placa	Especialización
Primero	Hoteles(H)	5-4-3-2-1 Estrellas doradas	Tamaño: 40 x 40 Letra: Bodoni blanco Color: Azul turquesa 	De Balnearios De Familia Motel De Playa De montaña Otros
	Hoteles apartamentos (HA)			
Segundo	Pensiones (P)	2-1 Estrellas plateadas		No existen

Fuente: Elaboración propia

4.4 Baleares

La Ley 8/2012, de 19 de julio, del Turismo de las Illes Balears y el Decreto 20/2011, de 18 de marzo disponen:

Figura 4: Establecimientos hoteleros en Baleares

Grupos	Clasificación	Color Placa	Especialización
Hoteles(H)	Gran Lujo	Tamaño: 40 x 40 Letra: Tahoma blanco Color: Pantone326 	Según temática producto turístico, cultural, deportivo, artístico, gastronómico, de salud, de accesibilidad
Hoteles apartamentos (HA)	5		
	4 superior		
	4		
Hoteles de ciudad	3 superior	Estrellas doradas	No existe
	3		
Alojamientos de turismo interior	2		
	1		
	No se especifica		

Fuente: Elaboración propia

4.5 Canarias

La Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias y el Decreto 142/2010, de 4 de octubre, por el que

se aprueba el Reglamento de la Actividad Turística de Alojamiento y que modifica el Decreto 10/2001, de 22 de enero, por el que se regulan los estándares turísticos disponen:

Figura 5: Establecimientos hoteleros en Canarias


Grupos	Clasificación	Color Placa	Placa	Especialización
Hotel (H)	5-4-3-2-1 estrellas + Gran Lujo doradas	Pantone 285 C	Tamaño: 30 x 30 Letra: univers 55 + verdana blanco 	No existe
Hotel urbano(H)		Pantone 7538 C		
Hotel emblemático (HE)	Única	Pantone 511 C		
Hotel rural (HR)		Pantone 376 C		

Fuente: Elaboración propia

4.6 Cantabria

La Ley 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo de Cantabria y el Decreto 81/2010, de 25 de noviembre, disponen:

Figura 6: Establecimientos hoteleros en Cantabria

Grupos	Clasificación	Placa	Especialización
Hoteles (H)	5-4-3-2-1 estrellas blancas	Tamaño: 40x40 Letra: Bodoni blanco Color: Azul turquesa 	No existe
Hoteles Apartamentos (HA)			
Pensiones (P)	Única		

Fuente: Elaboración propia

4.7 Castilla-La Mancha

Ley 8/1999, de 26 de mayo, de Ordenación del Turismo de Castilla-La Mancha y el Decreto 4/1989, de 16 de enero, modificado por Decreto 4/1992, de 28 de enero, sobre hospedajes disponen:

Figura 7: Establecimientos hoteleros en Castilla La Mancha


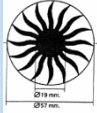

Grupos		Clasificación	Placa	Especialización
Hoteles	Hoteles(H)	5-4-3-2-1 estrellas doradas + Lujo	Tamaño: 40x40 Letra: Bodoni blanco Color: Azul turquesa  	De montaña De congresos Balneario Deportivo Cualquier otra
	Hoteles apartamentos (HA)			
	Moteles(M)	Única		
Hostales		2-1 estrellas plateadas		
Pensiones (P)				

Fuente: Elaboración propia


4.8 Castilla y León

La Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de turismo de Castilla y León, y el Decreto 77/1986, de 12 de junio, de la Consejería de Transportes, Turismo y Comercio disponen:


Figura 8: Establecimientos hoteleros en Castilla y León

Grupos	Régimen de explotación	Categoría	Placa	Especialización
Hotel (H)	General: alojamiento + comida Específico: sólo alojamiento	5-4-3-2-1 estrellas doradas	Tamaño: 40X40 Letra: Bodoni blanco Color: Azul turquesa  	Sólo hotel y motel a partir de 3 estrellas Familiar Gastronómico Balneario con Historia De Congresos y Eventos Enoturístico Salud
Hotel Apartamento (HA)				
Motel (M)				
Hostal 	2-1 estrella			
Pensión (P)	Única 1 estrella			


Fondo RAL: 2004




Fondo RAL: 3000




Fondo RAL: 5021




Fondo RAL: 8001



Fondo RAL: 5013



Fondo RAL: 4004



Fuente: Elaboración propia

4.9 Cataluña

La Ley 13/2002, de 21 de junio, de Turismo de Cataluña y el Decreto 159/2012, de 20 de noviembre, disponen:

Figura 9: Establecimientos hoteleros en Cataluña

Grupos		Categoría	Placa	Especialización
Hoteles	Hoteles (H)	GL 5 4Superior4	Tamaño: 22x30 Letra: New Gothic blanco Color: RAL 9005(negro)  	No dice nada
	Hoteles apartamento (HA)	3 2 1 ó básico Estrellas Doradas		
Hostales o pensiones (P)		Única		

Fuente: Elaboración propia

4.10 Extremadura

La Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura y el Decreto 235/2012, de 4 de diciembre disponen:

Figura 10: Establecimientos hoteleros en Extremadura



Grupos		Categoría	Placa	Especialización
Hoteles(H)	Hoteles apartamentos (HA)	5-4-3-2-1 estrellas doradas	Tamaño: 40x40 Letra: Bodoni blanco Color: Azul turquesa  	Hospederías de Extremadura (5-4-3-2-1 estrellas) Hotel balneario (5-4-3-2-1 estrellas)
Hostales(I)				
Pensiones (P)		Única		

Fuente: Elaboración propia

4.11 Galicia

La Ley 7/2011, de 27 de octubre, del Turismo de Galicia y el Decreto 267/1999, del 30 de septiembre, disponen:

Figura 11: Establecimientos hoteleros en Galicia




Grupos	Modalidades	Categoría	Placa	Especialización
Grupo I Hoteles	Hoteles	Gran lujo 5	Tamaño: 40x40 Letra: blanco Color: Azul turquesa  	Moteles Balnearios Clubs Deportivos Familiares Ciudad, De Playa, Rústicos, De montaña, Posadas, De naturaleza Albergues Gastronómicos De temporada Paradores. Monumentos
	Hoteles apartamentos	4 3 2 1 estrellas Doradas		
Grupo II: Pensiones (los de 3-2 estrellas se pondrán llamar hostales)		3-2-1 estrellas plateadas		

Fuente: Elaboración propia

4.12 La Rioja

La Ley 2/2001, de 31 de mayo, de Turismo de La Rioja , el Decreto 111/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 2/2001, de 31 mayo, de Turismo de La Rioja y el Decreto 15/2013, de 10 de mayo, por el que se modifica el Decreto 14/2011, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 2/2001, de 31 de mayo, de Turismo de La Rioja disponen:

Figura 12: Establecimientos hoteleros en La Rioja

Grupos	Categoría	Placa	Régimen de explotación	Especialización
Hoteles	5-4-3-2-1 estrellas doradas	Tamaño: 40x40 Letra: Bodoni blanco Color: RAL 5010 	General: Alojam. + comedor Específico: SA	Hotel apartamento Moteles Hoteles balnearios Hoteles familiares Hospederías
Hostales	2-1 estrellas doradas			
Pensiones	Única			
<p>Se mantiene la clasificación por estrellas como el mejor sistema de mantener la competitividad y posicionamiento en el sector pero se establece un sistema de clasificación por puntos con 208 criterios, con el cumplimiento de una puntuación mínima que garantiza al consumidor una categoría acorde a unos servicios, pudiendo añadir la distinción de 'Superior' si obtienen unos determinados puntos por encima de los mínimos de su categoría, ofreciendo así la oportunidad al hotelero de diferenciarse obteniendo una mayor ventaja competitiva.</p>				

Fuente: Elaboración propia

4.13 Madrid

La Ley 1/1999, de 12 de marzo, de Ordenación del Turismo y el Decreto 159/2003, de 10 de julio disponen:

Figura 13: Establecimientos hoteleros en Madrid

	Grupos	Categoría	Placa	Especialización
1º	Hoteles	5 Lujo + 5-4-3-2-1 estrellas doradas	Tamaño: 40x 40 Letra: Bodoni blanco Color: Azul turquesa 	Hoteles apartamentos
2º	Hostales Pensiones	3-2-1 estrellas plateadas		No hay
3º	Casa de huéspedes	Única		

Fuente: Elaboración propia

4.14 Murcia

La Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo y el decreto 91/2005, de 22 de julio disponen:

Figura 14: Establecimientos hoteleros en Murcia

Grupos	Categoría	Placa	Especialización
Hoteles	5-4-3-2-1 + 5 Lujo Estrellas blancas	Tamaño: 40x40 Letra: blanco Color: Pantone 2995C 	No hay
Hoteles apartamentos	5-4-3-2-1 Estrellas blancas		
Pensiones u Hostales	2-1 Estrellas blancas		

Fuente: Elaboración propia

4.15 Navarra

La Ley Foral 7/2003, de 14 de febrero, de Turismo y el Decreto foral 146/2005, de 26 de diciembre disponen:

Figura 15: Establecimientos hoteleros en Navarra


Grupos	Categoría	Placa	Especialización
Hotel	5-4-3-2-1 estrellas doradas	Tamaño: 40 x 40 Letra: Bodoni blanco Color: Azul turquesa 	Hotel apartamento Moteles Hoteles balnearios Hoteles familiares Hospederías
Hotel Rural			
Hotel apartamento			
Hostal	2-1 estrellas plateadas		No hay
Hostal rural	Única		
Pensiones			

Fuente: Elaboración propia

4.16 País Vasco

La Ley 6/1994, de 16 de marzo, de ordenación del Turismo y el Decreto 102/2000, de 29 de mayo disponen:

Figura 16: Establecimientos hoteleros en País Vasco

Grupos	Modalidades	Categoría	Placa	Especialización
Hoteles	Hoteles	5-4-3-2-1 estrellas doradas	Tamaño: 40x40 Letra: Bodoni blanco Color: Azul turquesa	Playa Montaña Motel Balneario Etc.
	Hoteles apartamentos			
Pensiones		2-1 estrellas Plateadas		

Fuente: Elaboración propia

4.17 Valencia

La Ley 3/1998, de 21 de mayo, de Turismo de la Comunidad Valenciana y el Decreto 153/1993, de 17 de agosto, del Gobierno Valenciano, modificado por el Decreto 22/2006, de 10 de febrero, del Consell de la Generalitat (Corrección de errores de 22 de febrero de 2006) disponen:

Figura 17: Establecimientos hoteleros en Valencia

Grupos	Modalidades	Categoría	Placa	Especialización
Hoteles	Hoteles	Lujo 5-4-3-2-1 estrellas Doradas + 5* GL	Tamaño: 26,9X37,1 Letra: Pantone 432 Color: acero	Motel De Playa Montaña Establecimiento- monumento Típicos
	Hoteles apartamentos			
	Hoteles residencia	3-2-1 estrella doradas		
	Hoteles- apartamento- residencia			
Hostales	Hostales	2-1 estrellas Plateadas		
	Hostales residencia			
Pensiones	Única			

Fuente: Elaboración propia

5. ANÁLISIS COMPARATIVO

Tras la verificación de las diferentes realidades que se han obtenido en el estudio realizado, se procede a detallar los resultados desde el punto de vista comparativo, tanto por tipos de establecimientos como por Comunidades Autónomas.

5.1. Establecimientos Comunes

a) Hoteles

- Es un tipo de establecimiento que se encuentra en todas las comunidades, bien como grupo bien como modalidad.
- La mayoría de comunidades lo definen como “el establecimiento que ofrece alojamiento con o sin servicios complementarios y que ocupa la totalidad de un edificio o parte independizada del mismo, constituyendo un todo homogéneo y que cumple los requisitos de la normativa específica”, si bien existen algunas peculiaridades:
 - Canarias no da una definición de este tipo de alojamiento.
 - Castilla y León los define muy escuetamente, aunque si ofrece una definición más completa de las especializaciones (familiar, gastronómico, balneario y con historia).
 - Cataluña da la misma definición para hotel y hotel apartamento, como establecimientos abiertos las 24 horas, que prestan servicios de alojamiento con o sin servicios complementarios.
 - Valencia diferencia entre los hoteles y hoteles residencia. Estos últimos no ofrecen servicios de comedor.
- La clasificación más extendida es la de 5-4-3-2-1 estrella aunque existen además:
 - Las categorías las de 3 y 4 estrellas superior en Baleares
 - 4 estrellas superior y la denominación de “básico” a los hoteles de 1 estrella en Cataluña
 - Los hoteles-residencia de Valencia sólo se pueden clasificar en 3-2-1 estrella

En algunas comunidades, los hoteles de 5 estrellas pueden optar a una categoría superior (Gran Lujo o Lujo) de acuerdo a sus servicios e instalaciones. Cabe destacar el caso de la Comunidad de Valencia donde se puede optar a las dos.

Figura 18: Clasificación máxima

Gran lujo	Andalucía, Baleares, Canarias, Cataluña, Galicia y Valencia.
Lujo	Castilla la Mancha, Madrid, Murcia y Valencia
Sin Categorizar	Aragón, Asturias, Cantabria, Extremadura, La Rioja, Navarra y País Vasco

Fuente: Elaboración propia

b) Hoteles Apartamentos

- Se puede encontrar este tipo de alojamiento en todas las comunidades autónomas españolas, bien como grupo o como modalidad, con excepción de Canarias, donde no existen, y en La Rioja y Madrid constituye una especialización de los hoteles.
- Su definición más extendida es aquella que los considera hoteles donde se pueden almacenar, elaborar y consumir alimentos dentro de la unidad de alojamiento.

Las únicas peculiaridades reseñables se encuentran en la normativa catalana, que los define como los hoteles, y en la valenciana que diferencia entre los hoteles-apartamentos y hoteles-apartamentos-residencia. Estos últimos no ofrecen servicio de comedor.

- En las comunidades donde son grupo o modalidad se clasifican como los hoteles con la única diferencia de que, en Andalucía y Murcia, no pueden optar a las categorías de “Lujo” o “GL” como si hacen los hoteles.
- Cabe distinguir que los Hoteles- apartamentos-residencia de Valencia, únicamente se pueden clasificar como 3-2-1 estrella.

c) Hostales

- Se trata de un tipo establecimiento con múltiples variantes normativas dependiendo de la comunidad a la que se refiera:
 - Las comunidades de Andalucía, Cataluña y Murcia los denominan Pensiones u Hostales indistintamente.
 - Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, y País Vasco no los establecen como establecimiento de alojamiento turístico.
 - Galicia determina que se podrá denominar Hostales a las Pensiones de 3-2 estrellas.
 - El resto de comunidades lo recogen como grupo o modalidad de los establecimientos hoteleros con su propia clasificación

- Se clasifican en la mayoría de las comunidades en 2-1 estrellas, salvo en Cataluña y Aragón que es clasificación única, y en Madrid que son 3-2-1 estrellas.
- El color de las estrellas en las que se clasifican es plateadas salvo en la comunidad riojana que son doradas y en la murciana que son blancas.
- Con excepción de Extremadura que da una definición propia, aunque muy escueta, el resto de comunidades los definen como aquellos que no reúnen los requisitos del grupo de hoteles.
- La Comunidad Valenciana diferencia entre Hostales y Hostales-Residencias, según comprendan o no servicio de comedor.

d) Pensiones

- Esta modalidad está recogida en todas las comunidades autónomas excepto la balear.
- Se definen como aquellos establecimientos que por sus condiciones no lleguen a los grupos anteriores, bien sean hoteles u hostales según exista o no este último establecimiento en la comunidad en cuestión.
- Andalucía, Cataluña y Murcia las denomina como Hostales de forma indistinta.
- La clasificación más común es “Única”, si bien existen otras:
 - Asturias, Castilla la Mancha, País Vasco y Murcia los clasifica en 2-1 estrella
 - Galicia y Madrid los clasifica en 3-2-1 estrellas.
- Las estrellas son plateadas en todas la comunidades menos en Murcia donde son blancas.
- En Madrid existe una modalidad denominada Casa de Huéspedes. Se trata de pensiones a las que no es posible clasificar con estrellas.

e) Moteles

- Andalucía, Aragón, Asturias, Galicia, La Rioja, País Vasco, Navarra y Valencia determinan a los moteles como una especialización dentro del grupo de hoteles.
- Castilla la Mancha y Castilla León son las únicas que los reconocen como grupo aunque con clasificaciones diferentes. Clasificación única en Castilla La Mancha y 5-4-3-2-1 estrellas en Castilla León.
- El resto de comunidades no los recogen

6.2 Establecimientos Singulares

- **Baleares:** Reconoce como establecimiento hotelero a los Alojamientos de Turismo Interior, definidos como “aquellos en los que se presta el servicio de alojamiento turístico en un edificio situado en el casco antiguo, en edificios catalogados o en edificios construidos antes del 1 de enero de 1940”. Reglamentariamente, con justificada motivación, se podrán establecer otras fechas de antigüedad y otras distancias de las zonas turísticas. Clasificación única.
- **Canarias:** Junto a los Hoteles, establece otros grupos que son hotel urbano, emblemático y rural. Se diferencian en su ubicación (suelo urbano, suelo urbano y edificación del patrimonio histórico, y suelo rústico y edificación del patrimonio histórico, respectivamente). El Hotel Urbano tiene la misma clasificación que los hoteles (GL+5-4-3-2-1) mientras que el Hotel Emblemático y el Rural tienen clasificación única.
- **Galicia:** Hoteles-balnearios y Hoteles-talamos son otros grupos que regula la normativa gallega dentro de los establecimientos hoteleros. Además de los requisitos exigidos para los hoteles, cuentan con instalaciones balnearias y de tratamiento de agua del mar respectivamente. Se clasifican como el resto de grupos en 5-4-3-2-1 estrellas y GL.

6.3 Especialización

Con excepción de Canarias, Cantabria, Cataluña y Murcia, existe especialización en todas las comunidades autónomas, si bien esta no afecta a todos los grupos que existen dentro de los establecimientos hoteleros. Lo habitual es que sólo afecten al grupo de Hoteles y Hoteles-Apartamentos, no obstante, en las comunidades de Andalucía, Extremadura y Castilla La Mancha se establecen para todos los grupos y en Castilla León sólo afecta a los hoteles y moteles a partir de 3 estrellas. Las especializaciones más comunes, además de las citadas en Hoteles-apartamentos y Moteles, son las de “familiares, de playa, de montaña, deportivos y de congresos” si bien existen otras muchas. Cabe señalar que, a excepción de Castilla y León y La Rioja, las especializaciones no son definidas en la normativa pero sí enumeradas.

6.4 Placas

Tamaño: El tamaño más extendido es 40x40 aunque son más pequeñas en 4 comunidades:

Figura 19: Tamaño de las placas

Andalucía 45 x 53	Canarias 30 x 30	Cataluña 22 x 30	Valencia 26,9 x 31,1
-----------------------------	----------------------------	----------------------------	--------------------------------

Fuente: Elaboración propia

Color: en prácticamente la totalidad de las comunidades las placas son de color azul turquesa si bien existen otros colores y tonos según puede verse en la figura 20.

Figura 20: Color de las placas

Cataluña	Negro	Andalucía	Azul Processblue C
Valencia	Acero (gris)	Murcia	Azul Pantone 2995 C
La Rioja	Azul RAL 5010	Baleares	Azul Pantone 326
Canarias	Azul (Pantone 285C) para hoteles Verde para hoteles rurales Berenjena para hoteles emblemáticos Gris para hoteles urbanos		

Fuente: Elaboración propia

Figura 21: Tipos de estrellas

Andalucía Galicia Castilla la Mancha Madrid Castilla y León La Rioja País Vasco		Cataluña	
Valencia Murcia Canarias		Cantabria Aragón	
Baleares		Asturias	
Navarra		Extremadura	

Fuente: Elaboración propia

Símbolos: todas las Comunidades Autónomas identifican sus establecimientos con estrellas, pero su formato y color varían.

El color más extendido es el dorado y plateado. Canarias y Andalucía determinan un Pantone muy similar al dorado. Otras comunidades optan por colores distintos como es el caso de Valencia donde las estrellas son negras, o Cantabria, Cataluña y Murcia en las que son blancas.

Formato: son varios los tipos de estrellas que podemos encontrar:

6. REPERCUSIONES DE LAS DIFERENCIAS CLASIFICATORIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS EN EL SECTOR TURÍSTICO

Tras el análisis realizado de las diferentes normativas autonómicas en materia de establecimientos hoteleros, se pone de relieve el gran número de diferencias existentes para este tipo de alojamiento en los diferentes regímenes. Este hecho repercute de forma directa, en mayor o menor medida, sobre varios aspectos importantes para el sector turístico:

6.1. Calidad Turística Española

La calidad, definida por William Edwards Deming⁵ como “la satisfacción del cliente”, es un concepto que adquirió relevancia en el Sector Turístico Español en los años 90 debido, principalmente, a la evolución experimentada en los gustos de la demanda y la aparición de nuevos destinos competidores. Se estimó necesario desarrollar un distintivo que diferenciara los productos turísticos españoles de sus competidores, y les otorgara reconocimiento a nivel nacional e internacional, la Marca Q de Calidad Turística Española.

Desde 1996, la Administración turística del Estado ha trabajado en esta línea y desarrollado el macroproyecto conocido como “Sistema de Calidad Turística Española (SCTE)”, gestionado desde el año 2000 por el Instituto para la Calidad Turística Española (ICTE) como único ente gestor de este sistema y de su elemento más visible, la marca Q.

Pues bien, el trabajo y esfuerzo realizados por la Administración, con la finalidad de hacer de España un referente como destino turístico de calidad, pueden verse perjudicados significativamente y sin razón suficientemente justificable por las diferencias normativas reguladoras de los establecimientos hoteleros españoles, y la imposibilidad de encontrar una única clasificación y categorización que permita a los turistas de visita en nuestro país, encontrar un referente

⁵Maestro de la Calidad, 1900-1993

único en esta materia que les permita confiar en unas características comunes a todos ellos.

Es cierto que las normas de calidad creadas para el sector turístico español se basan en procedimientos y procesos aplicables a todo tipo de empresa, y que la categoría o instalaciones no son un impedimento para su implantación. Además, todas las comunidades cuentan con establecimientos que comparten idéntica denominación e identificación. Más todo ello no resulta suficiente para satisfacer las expectativas razonablemente creadas al turista debido a la diferencia de grupos, modalidades, especialidades, placas, etc. que coexisten en el mercado turístico español.

6.2. El usuario turístico

La revolución provocada por Internet y las redes sociales a nivel mundial permite a los usuarios de los servicios turísticos, y en concreto de los establecimientos hoteleros, acceder a toda la información disponible y contratar los servicios a través de la red. Prescindiendo de la figura del agente de viajes, los usuarios contratan su estancia sobre la razonable suposición de que todos los establecimientos se someten a un mismo régimen en todo el estado. La falta de información que éstos tienen sobre la normativa aplicable a los establecimientos hoteleros en cada comunidad, puede hacerles creer en muchos casos que los grupos y categorías existentes en todas ellas son iguales y cumplen los mismos requisitos, con independencia del lugar donde se encuentren ubicados. Pero no siempre será así.

Entre la larga lista de los derechos de los usuarios turísticos se encuentra la de “Recibir, por parte de la empresa turística, bienes y servicios de calidad acordes en naturaleza y cantidad con la categoría que ostente el establecimiento elegido”. Esta categoría depende de la comunidad autónoma en la que el alojamiento se ubique, resultando bastante complicado que los servicios y bienes recibidos en cada uno de ellos sean homogéneos, lo que puede provocar una situación de confusión e insatisfacción en el usuario de establecimientos hoteleros, pues recibirán un producto distinto según haya realizado su estancia en una comunidad española u otra.

6.3. El intermediario turístico

La Ley de Turismo de la Región de Murcia, en su artículo 35, define las empresas de intermediación turística como las que se dedican profesionalmente al ejercicio de información, mediación y organización de servicios turísticos.

Estas empresas, en el ejercicio de sus funciones, contratan los servicios de establecimientos hoteleros, bien para

la venta como servicio suelto, bien para incluirlos en los denominados viajes combinados. Es en esta contratación cuando los intermediarios turísticos se encuentran frente al gran abanico de categorías y tipos de establecimientos que provoca las diferentes normativas autonómicas, provocando un panorama confuso que dificulta el conocimiento en profundidad de los servicios de alojamiento en España, que dependerá de la comunidad autónoma a la que dirijan los flujos de turistas desde su lugar de origen.

6.4. Expansión empresarial

Las empresas del sector turístico, y en especial los establecimientos hoteleros, tienden a crecer en el mercado desarrollando nuevas formas estructurales diferentes a las que poseían cuando iniciaron su andadura en este sector.

En muchos casos, la permanencia en el mercado dependerá del tamaño adquirido por la organización y su asociación, tanto en horizontal como en vertical, con otras empresas turísticas. Además, la globalización de la actividad turística determina que las empresas del sector, y en especial de las cadenas hoteleras, tiendan a la comercialización de sus servicios en un ámbito internacional, expandiendo sus negocios tanto en un ámbito nacional como internacional. Por tanto, es habitual que una empresa de alojamiento ubicada en una zona decida expandir su negocio fuera de sus fronteras y ubicarse en otra comunidad o país. Si esa empresa tomase esta decisión y su objetivo fuese establecerse en alguna de las comunidades españolas, podría darse el caso de que ese tipo de establecimiento, que ya es explotado en su lugar de origen, no tuviese cabida en la nueva comunidad en la que se quiere instalar, o en el caso de que si estuviese recogido por la normativa, exigiera unos requisitos distintos a los que ya cumplía.

A modo de ejemplo, podríamos citar los siguientes casos:

- ✦ Una empresa propietaria de un motel en Castilla la Mancha que desea instalar este tipo de alojamiento en la Región de Murcia, no podría pues su normativa no recoge la figura de los moteles.
- ✦ Un hotel de Gran Lujo de la Comunidad Valenciana que decidiese implantar esta misma categoría en la Comunidad de Madrid, le sería del todo imposible pues ésta recoge el Lujo pero no el Gran Lujo.
- ✦ Un hotel de Andalucía que optase por ampliar su negocio construyendo un hotel de 5 estrellas en la Región de Murcia, vería como los requisitos mínimos exigidos son sustancialmente diferentes.

La Constitución Española establece en su artículo 139 que “Todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio del Estado” así como que “Ninguna autoridad podrá adoptar medidas que directa o indirectamente obstaculicen la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español”. Por otro lado, en el preámbulo de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado queda recogida la necesidad de eliminar la fragmentación del mercado español que dificulta la competencia efectiva, y evitar o minimizar las distorsiones que se derivan de la organización administrativa territorial española. Además, la intención de esta ley es constituir la en un elemento central del objetivo del establecimiento de un entorno económico y regulatorio que favorezca el emprendimiento, la expansión empresarial, la actividad económica y la inversión, en beneficio de los destinatarios de bienes y servicios, operadores económicos y de los consumidores y usuarios.

En este entorno legislativo, las empresas explotadoras de los establecimientos hoteleros que deciden ejercer su actividad en más de una comunidad autónoma, se enfrentan a regulaciones diferentes que no contemplan, en muchos casos, los mismos grupos y modalidades de establecimientos, y que en el caso de hacerlo, distan de tener los mismos requisitos mínimos aplicables.

Esta situación la han de soportar las empresas españolas que desarrollen su actividad dentro del marco económico español, así como las cadenas hoteleras internacionales que realizan o deseen realizar la explotación de su negocio dentro de nuestras fronteras, y que en ningún caso favorece la expansión empresarial, tal y como determina la ley de Garantía de Unidad de Mercado y la Constitución Española que debería de ser.

7. CONCLUSIONES

Durante el desarrollo de este trabajo, hemos tenido la oportunidad de conocer las diferencias normativas existentes en los establecimientos hoteleros españoles, según la comunidad autónoma en la que se ubiquen y cómo este hecho repercute en la expansión empresarial y en diversos aspectos del sector turístico.

El estudio nos deja las siguientes conclusiones:

1. *La normativa autonómica reguladora de los establecimientos hoteleros es muy heterogénea.*

La Constitución Española otorga a las Comunidades Autónomas competencias en materia de “promoción y

ordenación del turismo en su ámbito territorial” así como “la facultad de dictar, para sí mismas, normas legislativa en el marco de los principios, bases y directrices fijados por una ley estatal”. En virtud de estas competencias, se redactan normas reguladoras sobre un mismo aspecto para cada una de las 17 comunidades que componen la organización territorial de España. Este es el caso de los establecimientos hoteleros para los que cada gobierno autonómico ha dictado decretos reguladores atendiendo a las particularidades de cada ámbito territorial. Este hecho provoca, como se ha visto, una situación confusa para áreas y agentes del sector turístico que cuentan con un gran abanico de opciones y características diferentes a la hora de elegir un establecimiento donde pernoctar, o de incluirlo en los productos que confeccionan. Además, en aquellos casos en los que coincide el grupo o categoría del establecimiento en varias comunidades autónomas, los requisitos mínimos exigidos son distintos en función de la ubicación del mismo.

Al realizar el estudio de leyes de turismo y decretos reguladores, se ha podido constatar la existencia de varios tipos de establecimientos que coincidían en la práctica totalidad de las comunidades. ¿Por qué no consensuar entonces la definición, categorización, símbolos, especialidades y requisitos mínimos para este tipo de alojamientos en todo el territorio nacional, y atender las peculiaridades de alojamiento de cada región dentro de la normativa correspondiente a cada comunidad? Este hecho permitiría a los usuarios turísticos crearse las mismas expectativas sobre un mismo tipo de establecimiento hotelero, a la vez que permitiría a las administraciones públicas atender este sector de forma homogénea. Los organismos que trabajan para la calidad turística española podrían crear estándares comunes para todo el territorio español logrando así al sector del alojamiento hotelero trabajar conjuntamente en el logro de su satisfacción.

No se trata pues, de despojar a las comunidades de las competencias ya atribuidas, sino de, en virtud de ellas, establecer la misma normativa para el sector de alojamiento hotelero, donde los establecimientos comunes a todas ellas tuvieran las mismas características y requisitos, pero se pudiera a la vez, dar cabida a la idiosincrasia autonómica.

2. Necesidad de una normativa común para todo el territorio nacional.

Es necesario que, de forma definitiva, se solucione el problema de la clasificación hotelera heterogénea en España, y se elabore una normativa común para todo el mercado turístico español. La Administración general del Estado no queda ajena a este hecho, pues conoce y comprende el perjuicio que para

algunos sectores turísticos tiene esta situación reguladora, como demuestra las acciones emprendidas por la misma en el transcurso de los últimos años:

- En 2010, la heterogeneidad normativa sobre establecimientos hoteleros fue objeto de estudio desde el Consejo Español de Turismo (CONESTUR), con la creación de un grupo de trabajo de normalización hotelera en el seno de la Comisión Ejecutiva.
- La necesidad de homogeneización de la clasificación y categorización de establecimientos hoteleros, rurales y campings fue recogida en el apartado de “Medidas” del Plan Nacional Integral de Turismo 2012-2015. Además, se instaba en este plan a adoptar un sistema homogéneo a través de la mesa de Directores Generales de la Conferencia Sectorial.

Esta situación tampoco es indiferente a los agentes del sector turístico, que ven en el amplio mapa regulador de los establecimientos hoteleros en España un problema que daña sus derechos. Con fecha 14 de mayo de 2014, una cadena hotelera con sede en un país europeo interpuso denuncia frente a la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado alegando “la existencia en España de obstáculos a la implantación de cadenas hoteleras de ámbito nacional debido a la falta de homogeneidad entre las normativas de las distintas Comunidades Autónomas”. Argumentaba las dificultades encontradas para explotar su negocio en igualdad de condiciones en España, según comunidades, pues un mismo modelo de negocio de idénticas características podía tener categorías distintas sin ninguna razón lógica. Solicitaba, entre otras cosas, la unificación de criterios utilizados por las consejerías de turismo de las diferentes comunidades autónomas españolas.

Cabe preguntarse en este punto, si esta es una situación conocida tanto por la Administración del Estado como por las empresas del sector turístico, ¿cuál es la razón por la que se persiste en ella y no se acuerda una normativa común para los establecimientos hoteleros en España con independencia de su ubicación autonómica? Quizás la respuesta radique en la dificultad que existe en consensuar una normativa bajo los criterios de todas las Comunidades Autónomas, pero podría no ser tan complicado si se opta por unirse a la iniciativa llevada a cabo por algunos países de la Unión Europea (Hotelstars Union), sobre una clasificación hotelera europea única que, surgida en un seminario de HOTREC en 2004, se basa en un sistema de clasificación común fundamentado en criterios y procedimientos que se comprueban de forma regular y son elaborados de acuerdo a las expectativas de los huéspedes.

Como la finalidad perseguida con este sistema clasificatorio hotelero es la mejora de la reputación y la calidad de la industria hotelera de los países miembros, es obvio que con una mayor transparencia y seguridad para los huéspedes y facilitando de este modo la comercialización del hotel, podemos entender que si las Comunidades Autónomas y el sector hotelero español optaran por sumarse a esta iniciativa europea, se alcanzaría una categorización de establecimientos hoteleros común para todas ellas que resolvería los problemas ya comentados para el sector turístico. Además, si esta tipificación fuese adoptada por todos los miembros de la Unión Europea, sería posible disponer de una única clasificación hotelera para el mercado común europeo, que permitiría la libre circulación de personas y servicios, así como la garantía de la unidad de mercado, según dictan las normativas nacionales y europeas.

8. BIBLIOGRAFÍA

- ARCARONS I SIMON, R.; GOTILLA SERRA, V.; GONZÁLEZ AZNAR, N. (2008): "La clasificación hotelera en la Unión Europea: un mercado poco común". *Evocatti Revista*, 26, 48-67.
- CEBALLOS MARTÍN, M. (2002): *La regulación jurídica de los establecimientos hoteleros*. Marcial Pons.
- ESTEBAN TALAYA, Á. Y PANIZO ARCOS, F. (2003): "Turismo y Constitución: Veinticinco años de estabilidad política, crecimiento económico y desarrollo turístico". *Información Comercial Española, ICE: Revista de Economía*, (811), 297-321.
- DEL RÍO GÓMEZ, C.; CUADRADO ROURA, J.R. (2004): "Estrategias de expansión de los grupos empresariales del sector turístico. Referencia a Andalucía". *Colección Mediterráneo Económico, "Las nuevas formas de turismo"*, 5, 53-80
- DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA TURÍSTICA (1993): "Políticas empresariales para el sector hotelero". *Instituto de Estudios Turísticos*, 118, 27-49
- PELLEJERO MARTÍNEZ, C. (2004): "La política turística en España. Una perspectiva histórica". *Colección Mediterráneo Económico. Las nuevas formas del turismo*, 5, 267-284.
- PÉREZ GUERRA, R. Y CEBALLOS MARTÍN, M. M. (2009): "La configuración del Derecho del turismo autonómico español en el ordenamiento jurídico administrativo-constitucional". *Revista Aragonesa de Administración Pública*, nº 35, 455-515.

9. REFERENCIAS WEB

- BLANCO, T. (2015): “Sólo en 2014 se han dictado en España 706 normas estatales, más de 40.000 desde 1970”. *El Economista*, martes 24 de marzo de 2015. <http://www.economista.es/legislacion/noticias/6577902/03/15/CEOE-denuncia-que-el-entramado-legislativo-distorsiona-el-mercado-.html#.Kku85b8AAVUF3p2>
- CHAMIZO, J. (2015). “El “chanchullo” de las estrellas de los hoteles en España”. *Yahoo Finanzas*, martes 17 de marzo de 2015. <https://es.finance.yahoo.com/blogs/finlaotracaradelamoneda/el-laberinto-de-estrellas-de-los-hoteles-en-espana-175837227.html>
- CANALES DE DISTRIBUCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS TURÍSTICOS. <http://www.monografias.com/trabajos103/canales-distribucion-bienes-y-servicios-turisticos/canales-distribucion-bienes-y-servicios-turisticos.shtml>
- EUROSTAT <http://ec.europa.eu/eurostat>
- HOSTELTUR. http://www.hosteltur.com/141240_politica-turistica-espana-perspectiva-historica.html
- HOTELSTARS EU. http://www.hotelstars.eu/fileadmin/download/kriterien/Criterios_2010-2014.pdf
- HOTREC. <http://www.hotrec.eu/>
- INSTITUTO PARA LA CALIDAD TURÍSTICA ESPAÑOLA. <http://www.ictes.es>
- INSTITUTO DE ESTUDIOS TURÍSTICOS. Ficha de coyuntura año 2014. <http://www.iet.tourspain.es/es-es/estadisticas/fichadecoyuntura/paginas/default.aspx>
- INSTITUTO DE ESTUDIOS TURÍSTICOS. FRONTUR año 2014. <http://www.iet.tourspain.es/WebPartInformes/paginas/rsvisor.aspx?ruta=%2fFrontur%2fEstructura%2fAnual%2fEntradas+de+turistas+clasificadas+por+tipo+de+alojamiento+utilizado+-+Ref.206&par=1&idioma=es-ES&anio=2014>
- INSTITUTO DE ESTUDIOS TURÍSTICOS. Ocupación Hotelera. <http://www.iet.tourspain.es/estadisticas/otrasestadisticas/encuestasocupacion/paginas/default.aspx>
- LA MESA DEL TURISMO. <http://www.mesadelturismo.com/legislacion/hoteles/>

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO. Barómetro.
<http://mkt.unwto.org/es/barometer>
PLAN NACIONAL INTEGRAL DE TURISMO 2012-2015
[http://www.minetur.gob.es/turismo/es-ES/PNIT/Documents/Plan%20Nacional%20e%20Integral%20de%20Turismo%20\(PNIT\)%202012-2015.pdf](http://www.minetur.gob.es/turismo/es-ES/PNIT/Documents/Plan%20Nacional%20e%20Integral%20de%20Turismo%20(PNIT)%202012-2015.pdf)
TOURSPAIN
<http://www.tourspain.es/es-es/VDE/Paginas/HistoricoPTE.aspx>

ANEXO I NORMATIVA

- Orden de 19 de julio de 1968 por la que se dictan normas sobre clasificación de los establecimientos hoteleros
- Real decreto 1634/1983, de 15 de junio, por el que se establecen las normas de clasificación de los establecimientos hoteleros.
- Decreto 77/1986, de 12 de junio, de la Consejería de Transportes, Turismo y Comercio, por el que se dictan normas de clasificación de los alojamientos hoteleros en la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 110/86, de 18 de junio, de ordenación y clasificación de hoteles en Andalucía
- Decreto 149/1986, de 9 de octubre, de ordenación de establecimientos hoteleros en la comunidad canaria.
- Decreto 4/1989, de 16 de enero, modificado por Decreto 4/1992, de 28 de enero, sobre hospedajes en Castilla La Mancha
- Decreto 153/1990, de 11 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento en el que se establecen las normas de construcción e instalación para la clasificación de los establecimientos hoteleros.
- Decreto 153/1993, de 17 de agosto, del Gobierno Valenciano, regulador de los establecimientos hoteleros de la Comunidad Valenciana. Modificado por el Decreto 22/2006, de 10 de febrero, del Consell de la Generalitat.(Corrección de errores de 22 de febrero de 2006).
- Ley 6/1994, de 16 de marzo, de Ordenación del Turismo en el País Vasco
- Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias
- Ley 3/1998, de 21 de mayo, de Turismo de la Comunidad Valenciana.
- Ley 1/1999, de 12 de marzo, de Ordenación del Turismo de la Comunidad de Madrid.
- Ley 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo de Cantabria
- Ley 8/1999, de 26 de mayo, de Ordenación del Turismo de Castilla-La Mancha.
- Decreto 267/1999, del 30 de septiembre, por el que se establece la ordenación de los establecimientos hoteleros de Galicia.
- Decreto 102/2000, de 29 de mayo, por el que se establece la ordenación de los establecimientos hoteleros en el País Vasco.
- Ley 2/2001, de 31 de mayo, de Turismo de La Rioja
- Ley del Principado de Asturias 7/2001, de 22 de junio, de Turismo.
- Ley 13/2002, de 21 de junio, de Turismo de Cataluña

- Ley foral 7/2003, de 14 de febrero, de Turismo de Navarra
- Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias.
- Decreto 159/2003, de 10 de julio, de Ordenación de Establecimientos Hoteleros de la Comunidad de Madrid
- Decreto 111/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 2/2001, de 31 mayo, de Turismo de La Rioja
- Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias.
- Decreto 78/2004, de 8 de octubre, por el que se regula los establecimientos hoteleros en el Principado de Asturias
- Decreto foral 146/2005, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de ordenación de los establecimientos hoteleros en la Comunidad Foral de Navarra
- Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- Ley 14/2009, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias.
- Decreto 81/2010, de 25 de noviembre, por el que se regulan los establecimientos hoteleros en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria
- Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Turismo de Castilla y León
- Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del Turismo de Extremadura.
- Decreto 20/2011, de 18 de marzo, por el cual se establecen las disposiciones generales de clasificación de la categoría de los establecimientos de alojamiento turístico en hotel, hotel apartamento y apartamento turístico de las Illes Balears
- Decreto 50/2011, de 8 de abril, del Presidente, por el que se establecen los formatos y las características de las placas-distintivo de los establecimientos turísticos de alojamiento, de restauración y de intermediación turística en Canarias
- Ley 7/2011, de 27 de octubre, del Turismo de Galicia.
- Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía.
- Ley 8/2012, de 19 de julio, del Turismo de las Illes Balears.
- Decreto 235/2012, de 4 de diciembre, por el que se establece la ordenación y clasificación de los Alojamientos Turísticos Hoteleros de la Comunidad Autónoma de Extremadura
- Decreto 159/2012, de 20 de noviembre, de establecimientos de alojamiento turístico y de viviendas de uso turístico en Cataluña
- Decreto Legislativo 1/2013, de 2 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón.
- Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.
- Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de 2013 de Turismo de la Región de Murcia
- Proyecto de Decreto por el que se regulan los Establecimientos turísticos de alojamiento hotelero en la Comunidad de Castilla y León de 22-07-2014